

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 7, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española; En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y como Reina Regente del Reino, a propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la mitad de la condena a los sentenciados a presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos, sin más excepción que los que hayan sido sentenciados con arreglo a las leyes de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896.

Art. 3.º Para obtener la gracia concedida en los dos artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme ó que la pronunciada fuera de las que puedan tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que contra ella procedan, sin más excepción que lo que dispone el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos a

disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados por más de un delito en la última sentencia.

Quinta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto a los reos de delito electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de la penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo se persiguen a instancia de parte y cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 7.º Se exceptúan asimismo de la gracia concedida en el presente decreto a los reos de delitos que tengan por objeto excitar contra la disciplina y prestigio del Ejército y la Armada, ó contra la integridad del territorio nacional y la seguridad del Estado.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo a los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos a quienes hayan sido aplicado, expresando el tiempo de la condena que se hubiese cumplido en cada caso y el que, hecha la rebaja, réstase por cumplir al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 10.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de es-

te decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas a este Ministerio sobre compatibilidad del cargo de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento con los de Diputados provinciales y con los de Médicos que sean por otros conceptos funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los Diputados provinciales están incapacitados en sus provincias respectivas para ser nombrados Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

2.º Que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que prestan sus servicios.

3.º Que los demás Médicos que desempeñen funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, no tienen incapacitados ni incompatibilidad alguna para obtener y desempeñar el cargo de Médicos de las Comisiones mixtas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que si esa Comisión provincial hiciera el nombramiento de Médico de la Comisión mixta en quien estuviese comprendido en el caso 1.º, suspenda V. S. desde luego su acuerdo, y remita el expediente de provisión de la plaza a esta Superioridad a los efectos del art. 4.º párrafo segundo del Real decreto de 5 del actual. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895 y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas a las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas a continuación se expresa.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS

La Escuela superior agregada a la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada a la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada a la Normal de Maestros de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada a la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada a la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los Boletines oficiales.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Galicia, fecha 9 del actual, participando el ofrecimiento del Colegio Médico Farmacéutico de la plaza

de la Coruña de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de la misma;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den

las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio para que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1897.—Azcarra.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero)

Tercera sección.

Número 1.097.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			2.585 90
TOTAL cargo.			2.585 90
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		418 43	418 43
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	152 70		152 70
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.214 43	1.214 43
Por id. de empleados.	470 82		470 82
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		159 40	159 40
Por cargas del Establecimiento.		68 53	68 53
Por gastos de culto y clero.		15 »	15 »
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	623 52	1.875 79	2.499 31
RESUMEN			
Importa el cargo.		2.585 90	
Idem la data. Personal. 623 52			2.499 31
Material. 1.875 79			
Existencia en Caja para el próximo trimestre.		86 59	

De forma que importando el cargo 2.585 pesetas con 90 céntimos y la data 2.499 pesetas con 31 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 86 pesetas 59 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1896.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 1.239.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia núm. 20 y Juez instructor para seguir causa en persecución del delito de primera desertión, contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis Domingo Nicolás Zamora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Nicolás Zamora, natural de Murcia, hijo de Eusebio y Sabina, de 19 años de edad, de oficio barbero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, cuyo paradero cree su padre sea en Orán; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Leandro en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración el día quince de Octubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades tanto civiles como militares ó de posición judicial, ruego y en nombre de la ley y en el mio les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de dicho Domingo Nicolás y que si fuere habido lo pongan á mi disposición con las precauciones necesarias para evitar su fuga. Al efecto de que sea conocido este acuerdo, publíquese en el *Boletín* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Y para cumplimiento, el expresado Sr. Juez, ordenó se remitiera doble copia de dicha requisitoria á la Autoridad judicial por si se digna interesar la oportuna inserción de la misma, y remitir á este Juzgado un ejemplar de los periódicos en que se publique ú oficio en que conste el número en que apareciese. Murcia 22 de Enero de 1897.—Juan Rodríguez.

Sexta sección.

Número 1.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Diciembre próximo pasado y aprobado en sesión de 7 del actual.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueba extracto de acuerdos de Noviembre.

Se aprueba distribución de fondos para Diciembre.

Se aprueban diferentes cuentas. Se informa favorablemente el recurso de alzada del mozo Miguel García Piñero, contra el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado sorteable.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Eladio Calero.
Se aprueba la cuenta del alumbrado público correspondiente a Noviembre anterior.

Se fija en 17.782'60 pesetas el débito de la Compañía del ferrocarril por el arbitrio municipal de ocupación de vía pública con el ramal del muelle a la estación hasta la fecha de la ley de 14 de Septiembre de 1889 en que dicho ramal fué declarado de utilidad pública, y se autoriza al Sr. Presidente para requerir el pago de la indicada suma.

Se autoriza al Sr. Presidente para disponer de las 450 pesetas del capítulo 6.º art. 3.º con destino a obras de limpieza y reparación de la cañería del agua de la población.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. Eladio Calero.
Se aprueba una cuenta de 428'50 pesetas por las obras de limpieza y reparación de la cañería del agua de la población.

Se da cuenta del pago de la Compañía del ferrocarril de la cantidad del arbitrio municipal sobre ocupación de vía pública con el ramal del muelle a la estación.

Dada cuenta de una instancia de la Compañía del ferrocarril en solicitud de autorización para tomar agua de la de la población, con destino a la alimentación de máquinas y demás servicios del ferrocarril, y de otra instancia de D. Raimundo Ruano, autorizando al Ayuntamiento a poder hacer la concesión en su carácter de dueño del agua sobrante con que se riega su hacienda llamada de la Huerta, se acordó por unanimidad aceptar desde luego la autorización del Sr. Ruano, a los efectos, en su caso, de la resolución que recaiga en la solicitud de la Compañía del ferrocarril, a cuyo fin para cita a estudio é informe de los señores del Ayuntamiento Alcaraz, Muñoz y Fortún.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. Eladio Calero.
Se aprueba el proyecto de acuerdo presentado en su informe por la Comisión nombrada en la sesión anterior, autorizando a la Compañía del ferrocarril para el aprovechamiento de la cantidad máxima de cincuenta metros cúbicos diarios del agua, por término de diez años, tomándola del acueducto general por medio de contador en las horas de la noche y sin perjuicio de disminuir la extracción, cuando lo impidan las necesidades del abastecimiento público.

Se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador, en solicitud de la declaración de excepción de subasta para llevar a efecto la proyectada construcción del camino al cementerio.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de D. Eladio Calero.
Se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la declaración de excepción de subasta para las obras de arreglo de aceras y arrollo en las calles de Aranda y Rey Carlos, con sus laterales y plaza de la Constitución.
—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Número 1.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don José Escámez Jara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, en extracto, son como copio:

Mes de Octubre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se aprobó la cuenta del material de Secretaría importante 103 pesetas, correspondiente al próximo pasado mes de Septiembre.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó autorizar a D. Tomás Aledo, para que retire de la Administración de Hacienda las cédulas personales del actual ejercicio, y nombrar a dicho señor expendedor de las mismas.

Aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó poner una puerta en el retrete de la Casa Consistorial, para evitar los malos olores.
También se acordó enlucir el despacho de la Secretaría, y por lo insignificante de la obra prescindir de la subasta correspondiente.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó la distribución de fondos para el mes entrante.

También se acordó abonar al señor Presidente 57'75 pesetas por dos viajes que ha dado a conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda.

En vista de la renuncia que ha hecho el Agente ejecutivo para la cobranza del reparto de consumos del año económico 1895-96, D. Felipe García Saravia, se acordó nombrar en su lugar a D. Alfonso Navarro Mirete, el cual aceptó.

Y por último, se acordó hacer una refundición de los amillaramientos de rústica, colonia y pecuaria, sirviendo ésta de base para el repartimiento del año 1897-98.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: A propuesta del rematante de consumos en el ejercicio actual, se acordó rectificar las calles del tránsito para conducir especies gravadas.

También a propuesta de dicho señor se acordó que el aceite y el tocino fresco se venda hasta nuevo acuerdo a 1'14 pesetas y a una respectivamente.

Se acordó aprobar la cuenta del material de Secretaría del próximo pasado mes, importante 132'25 pesetas y que se pague con cargo al capítulo correspondiente.

Se acordó abonar a D. José Escámez 5'16 pesetas en concepto de premio del 50 por 100 sobre cédulas personales.

Y por último, se acordó reunir ante el Sr. Delegado de Hacienda para que ordene sea pagado el premio de cobranza de cédulas perso-

nales y formación de padrones y listas y autorizar para retirarlos a D. José Escámez y a D. Mariano Bateria, Secretario y Agente del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó hacer la división de la jurisdicción en casco, radio y extrarradio como determina el vigente reglamento, no conformándose con el acuerdo de la mayoría los Concejales D. Francisco Pérez Arnaldos y D. Nicolás García Sánchez, por creer que dos Sres. Concejales son interesados por residir en la zona que se presume ha de ser extrarradio.

También se acordó abonar a los Sres. Bayer Hermanos 108'60 pesetas por modelación é impresos que han servido a la Corporación.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Navarro.
Se acordó manifestar al Sr. Administrador no existe en este Archivo documento alguno referente a deslinde y amojonamientos, é interesar del Sr. Gobernador los datos vigentes que sobre el particular existan en el Gobierno civil de su cargo, correspondientes a este término, para poder evacuar la orden del Sr. Administrador de Hacienda.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Por el Comisionado para medir las distancias de casco-radio y extrarradio, manifestando haber medido el radio, desde la casa del vecino Francisco García Peñalver hasta el Portichuelo.

El Ayuntamiento impugnaba la medición por ser la última casa del casco la de José Tomás Munuera, acordando sea rectificada y empezarla desde la casa de éste.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó pavimentar los salones de la casa Escuela de niños y niñas.

En virtud de denuncia del rematante de consumos al vecino Domingo Sepúlveda Campillo y en atención a haber instruido sumario el Sr. Juez municipal de Alguazas contra dicho rematante, por entender dicho Sr. Juez que la aprehensión se hizo en terreno de su jurisdicción. El Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde se comunicara al Sr. Gobernador, para que requiera de inhibición al Sr. Juez de Alguazas, hasta tanto no se lleve a efecto el deslinde de ambos términos.

También se acordó se expendiera el aceite hasta nuevo acuerdo a 1'20 pesetas kilogramo.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes entrante. Se acordó nombrar Interventor para la recaudación de los derechos sobre las especies que se vendan en el establecimiento del vecino Domingo Sepúlveda al alguacil Francisco Cánovas.

Se acordó que se proceda a la recomposición de los enseres del Ayuntamiento.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria:

Se acordó conceder quince días de permiso al Secretario del Ayuntamiento D. José Escámez y nombrar para que actúe accidentalmente al oficial de Secretaría D. Tomás Aledo.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Navarro.
Sólo consta de la fórmula ordinaria.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó que por la Secretaría se formen las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores.

Se acordó abonar 10 pesetas a D. Francisco Cánovas, por dos viajes que ha dado a asuntos de la Corporación.

También se acordó abonar con cinco pesetas a D. Pedro Cánovas, por haber llevado con sus caballerías al pobre enfermo Eloy Santónja y su familia a los baños de Archena.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Navarro.
Después de la fórmula ordinaria: Se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo, tenga lugar el día 10 del mes de Enero.

También se acordó aprobar las listas de electores para Compromisarios y que se expongan por término de veinte días, que empezarán a contarse el 1.º del mes próximo.

También se acordó aprobar y pagar la cuenta de lo gastado en la pavimentación de los salones de escuelas de niños y niñas, importante 213 pesetas.

Y por último se acordó practicar el recuento de la ganadería de este término.

En la sesión ordinaria del día de hoy, se ha dado cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento el cual lo ha examinado y encontrándolo ajustado le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo inserto corresponde en extracto con su original. Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento libro la presente que visa el Sr. Alcalde en Ceuti a 17 de Enero de 1897.—José Escámez.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 1.246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria supletoria del día 9.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

También se aprueba y acuerda el pago de otras cuentas con cargo al presupuesto del Hospital de Caridad.

Se aprueban los extractos de las sesiones celebradas por la Corporación municipal, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos y que se remitan al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se aprueba el estado resumen de la recaudación del impuesto de con-

sumos durante el mes de Noviembre último.

Se acuerda protestar del acuerdo de responsabilidad dictado por la Delegación de Hacienda contra los Concejales de esta Corporación por el resto del primer trimestre del cupo de consumos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria supletoria del día 16.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

También se acuerda protestar del acuerdo de responsabilidad dictado contra los Concejales de esta Corporación municipal por la Delegación de Hacienda de la provincia, por débitos de consumos correspondientes á la totalidad del cuarto trimestre del año 1895-96.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Asimismo se aprueba y acuerda el pago de otra con cargo á los fondos del agua principal y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.

Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

También se acuerda por unanimidad, se reclame del Secretario de esta Corporación D. José Martínez y Martínez, certificación nominal de los 84 primeros contribuyentes por territorial é industrial que reúnan las condiciones de vecinos con casa abierta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Se acuerda que el servicio de vigilancia nocturna que presta el Cuerpo de serenos, se realice desde las once de la noche á las tres de la mañana, durante los días comprendidos entre el 3 de Mayo y el 14 de Septiembre, y desde las diez de la noche á las cuatro de la misma en el resto del año, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto ordinario, y se levantó la sesión.

Yecla 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Serrano.—El Secretario, José Martínez.

En sesión de este día ha sido aprobado por esta Corporación municipal el anterior extracto de sesiones.

Yecla 18 de Enero de 1897.—El Secretario, Martínez.

Número 1.231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Rafael Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de San Pedro del Pinatar.

Por el presente se cita á los individuos que se relacionan, cuyo domicilio se ignora, los cuales han sido alistados en esta villa para el reemplazo de este año, comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Quintas á fin de que el día 31 del actual á las nueve de su

mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación de dicho alistamiento por si tienen que hacer alguna reclamación; en la inteligencia que de no comparecer por si ó por representante, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á ley.

Relación que se cita.

Manuel Andreu Viñas, de Juan Bautista y Candelaria.

Antonio Moreno Martínez, de Juan y Petra.

Alfonso García Albaladejo, de Francisco y Manuela.

Pedro López Jiménez, de Gaspar y Ascensión.

Vicente Masso Cabrera, de Vicente y María.

Francisco Gómez Tornero, de Jesús y Joaquina.

Pinatar 20 de Enero de 1897.—Rafael Martínez.

Número 1.245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por el art. 63 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, se ha procedido á la rectificación del padrón industrial base para la formación de la matrícula en su día y con objeto de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas categorías y en su caso reclamar de ellas, se anuncia en este periódico oficial de la provincia. Dicho padrón rectificado estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días desde la publicación en el Boletín oficial, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Yecla 23 de Enero de 1897.—Juan Serrano.

Número 1.243.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos que en ella se determinan, desde el día de hoy se hallan expuestas al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, las listas definitivas de los individuos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Jumilla 21 de Enero de 1897.—Cándido Fernández.

Número 1.244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado el padrón de industrial de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, en periodo de reclamaciones según está prevenido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Blanca 23 de Enero de 1897.—Rafael Fernández.

Octava seccion.

Número 1.229.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado Pedro Jumilla, en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo contra Mariano Hernández Aranda, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado á hacerle una notificación.

Y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
GAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »

Pts. Cts.

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su pimorte.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe